



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., Diciembre 21 de 2011

OFCTCP N° 0311/2012

Señor

FERNANDO DORADO ROSERO

Carrera 25 No. 18-93 Piso 3

Pasto, Nariño.

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta....:	5 de agosto de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP....:	354-CONSULTA ESCRITA POR TRASLADO
Tema.....:	Tratamiento contable de convenios.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto 3567 de 2011, procede a responder una consulta, que por traslado hiciera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante el oficio 055897 del 5 de agosto de 2010.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Yo FERNANDO DORADO ROSERO, ciudadano Colombiano, identificado con cedula de ciudadanía número 12.995.140 expedida en la ciudad de Pasto, con domicilio en la Carrera 25 No. 18-93 Piso 3, Teléfono 7299011, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del artículo 5 del código contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle me sea resuelta la siguiente consulta:

¿Cual es la forma de contabilizar los valores que deja la ejecución de convenios y proyectos?

Motiva esta solicitud que: En una entidad sin ánimo de lucro perteneciente al régimen tributario especial según Artículo 19 del E.T., actividad económica 9199, se vienen desarrollando ejecución de convenios con entidades particulares y publicas. Por la formulación de dichos proyectos estas entidades permiten apropiarse un porcentaje del monto total del proyecto para ser utilizado en el pago de honorarios, servicios, papelería, transportes, viáticos, etc, todo en función de gasto administrativo.

De los anteriores antecedentes surgen los siguientes interrogantes:

- El monto en dinero sobrante en la ejecución de proyectos se convierte contablemente en ingreso?*
- La cuenta contable que se debe utilizar para este sobrante es del grupo 41?*
- Esta clase de organizaciones pueden generar utilidad en sus estados financieros?*
- Estos valores recaudados generan alguna clase de impuesto?*



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- *En declaración de renta debemos cancelar algún gravamen?*
- *Contablemente para lo pagos debemos generar cuentas de gasto con código 51?*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTAS

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En atención a su consulta, me permito informarle que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se pronunció sobre el registro contable de la ejecución de convenios mediante el Concepto 006 de 2005, del cual anexo copia. Dentro del mismo se establece que "(...) el reconocimiento contable de los recursos recibidos (...), deben ser registrados en el activo en una cuenta de Bancos, por ello, la sociedad debe hacer la apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera y cuya utilización sea únicamente para el manejo de los fondos recibidos del convenio, por tanto no se debe manejar allí valores que no tengan injerencia en el mismo; por su parte la contrapartida debe registrarse en el pasivo en la cuenta de Ingresos Recibidos para Terceros; en forma simultánea, se deben afectar las cuentas de orden, reconociendo la iniciación del convenio.

El tratamiento contable de estas cuentas y sus respectivos movimientos deben ser de acuerdo con lo estipulado en el contrato, sin olvidar que cada movimiento implica necesariamente la afectación de las cuentas de orden, que previamente debieron haberse creado con una estructura de balance y de estado de resultados, para poder llevar en debida forma el control de la situación financiera, los ingresos costos y gastos que corresponden al convenio (...), atendiendo lo contemplado en el artículo 45 del 2649 de 1993 titulado – Cuentas de orden de control -: "(...) son utilizadas por el ente económico para registrar operaciones con terceros que por su naturaleza no afectan la situación financiera de aquel. Se usan también para ejercer control interno(...)"

Por tanto, con la aplicación del citado procedimiento contable el ente económico reconocerá los recursos recibidos y la utilización de los mismos. El tratamiento de los recursos sobrantes en la ejecución de convenios y proyectos deberá sujetarse a lo establecido en el contrato. Es decir, si se definieron como beneficios para la entidad sin ánimo de lucro deberán reconocerse como ingresos, de acuerdo con la naturaleza de la operación, en caso contrario, deben ser objeto de reintegro a la otra entidad.

Respecto a los excedentes en las entidades sin ánimo de lucro, es necesario remitirnos a los artículos 5 y 8 del Decreto 4400 de 2004, por el cual se reglamenta el artículo 19 y el Título VI, Libro I del Estatuto Tributario referente al Régimen Tributario Especial, establece:

Artículo 5. Determinación del beneficio neto o excedente. El beneficio neto o excedente gravado será el resultado de tomar la totalidad de los ingresos, ordinarios y extraordinarios, cualquiera sea su naturaleza o denominación, que no se encuentren expresamente exceptuados de gravamen y restar de los mismos los egresos que sean procedentes de conformidad con el artículo 4° de este Decreto.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 8°. Exención del beneficio neto para las entidades sin ánimo de lucro. De conformidad con el parágrafo 4° del artículo 19 del Estatuto Tributario, el beneficio neto o excedente de que trata el artículo 5° del presente Decreto estará exento del impuesto sobre la renta cuando:

a) Corresponda a las actividades de salud, deporte aficionado, educación, cultura, investigación científica o tecnológica y programas de desarrollo social, a que se refiere el artículo 2° de este Decreto, y siempre y cuando las mismas sean de interés general y a ellas tenga acceso la comunidad;

b) Se destine y ejecute dentro del año siguiente al de su obtención, o dentro de los plazos adicionales establecidos por la Asamblea General o máximo órgano directivo que haga sus veces, a una o varias de las actividades descritas en el literal anterior, siempre y cuando las mismas sean de interés general y que a ellas tenga acceso la comunidad, en los términos del artículo 2° del presente Decreto. La destinación total del beneficio neto se deberá aprobar previamente a la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del respectivo periodo gravable;

c) Se destine para constituir asignación permanente, conforme con los requisitos establecidos en los artículos 9° y 10 del presente Decreto.

Parágrafo. La parte del beneficio neto o excedente que no se destine conforme con las previsiones del presente artículo o que no cumpla con su ejecución y el generado en la no procedencia de los egresos, constituye ingreso gravable sometido a la tarifa del veinte por ciento (20%) y sobre este impuesto no procede deducción o descuento.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRIGUEZ
Presidente

Anexo: Dos (2) folios.

Proyectó: Adriana G.
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA
Revisó y aprobó: DSP